



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 053

Fecha (dd/mm/aaaa): 11/04/2024

E: 1 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2017 00856 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	VALEIRE FLOREZ VILLAMIZAR	Auto que Avoca Conocimiento y ordena remitir el link	10/04/2024	1	
68307 40 89 002 2017 01001 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	OSVALDO JULIO COLON	Auto que Avoca Conocimiento y ordena remitir el link	10/04/2024	1	
68307 40 89 002 2019 00164 00	Ejecutivo	JESSICA LEONOR RUEDA DIAZ	EDWIN VEGA GARCIA	Auto que Aprueba Costas	10/04/2024	1	
68307 40 03 001 2021 00879 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	RICARDO FUENTES RINCON	Auto que Aprueba Costas	10/04/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00027 00	Interrogatorio de parte	LUIS ALBERTO PACHECO PARADA	YESSICA NATALIA RINCON CALDERON	Auto Rechaza Demanda por no subsanar	10/04/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00136 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. - H.G. CONSTRUCTORA S.A.	JEISON ANDRES SEPULVEDA QUINTERO	Auto termina proceso por restitución del plazo pactado con el deudor para la amortización de su obligación y ordena levantar medidas	10/04/2024	1	
68001 40 03 004 2022 00479 01	Interrogatorio de parte	LUIS MARTIN VILLAMIZAR JAIMES	CESAR ESTEBAN L	Auto Rechaza Demanda por no subsanar	10/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00174 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JONATHAN RAFAEL BRAVO DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00174 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JONATHAN RAFAEL BRAVO DIAZ	Auto decreta medida cautelar embargo y retencion quinta parte que exceda el S.M.L.M.V.	10/04/2024	2	
68307 40 03 003 2023 00175 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	AURA MARIA NIÑO RINCON	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00175 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	AURA MARIA NIÑO RINCON	Auto decreta medida cautelar embargo y posterior secuestro de establecimiento de comercio	10/04/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 003 2023 00176 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	ANA EDILIA MURILLO ROJAS	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	10/04/2024	1	
68307 40 03 003 2024 00044 00	Ejecutivo	JULIETH NATALIA RUEDA VARGAS	BRAYAN YESID PABON FERREIRA	Auto Rechaza Demanda por no subsanar	10/04/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento. Sírvasse proveer. Girón, abril 10 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 683074089002-2017-00856-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso de Ejecutivo Hipotecario, interpuesto por BANCO AV VILLAS contra VALERIE FLOREZ VILLAMIZAR.

Ahora de la revisión al expediente se encuentra que se encuentra agotado el trámite de las excepciones de fondo propuestas por el Curador Ad litem que representa a la parte demandada. Por lo tanto, una vez en ejecutoriada la presente providencia, INGRESE el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

ADVERTIR a las partes que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico nidiaparadaabogadasas@gmail.com, carlossantanderabg@hotmail.com y alejandrasanchezf74@hotmail.com¹ el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a las partes que han de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

¹ Dirección electrónica tomada del escrito de tutela interpuesto por la ejecutada VALERIE FLOREZ VILLAMIZAR, y tramitada ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, allegada por la parte ejecutante y visible en el memorial radicado 08/08/2023.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **053** fijado el día de hoy **11/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se AUTORIZA a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se ABSTENGA de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **053** fijado el día de hoy **11/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162732d2abee8377b947e8f58c38da7ce49d98a45f3a0c55a41e560d4cd55644**

Documento generado en 10/04/2024 02:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento. Sírvasse proveer. Girón, abril 10 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 683074089002-2017-01001-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso de Ejecutivo, interpuesto por CREZCAMOS S.A. contra SANDRA PATRICIA RINCON ROMERO y OSVALDO JULIO COLON.

Ahora de la revisión al expediente se encuentra que se encuentra agotado el trámite de las excepciones de fondo propuestas por el Curador Ad litem que representa a la parte demandada. Por lo tanto, una vez en ejecutoriada la presente providencia, **INGRESE** el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

ADVERTIR a los voceros judiciales de las partes que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico yary.jaimes@crezcamos.com y jamauri29@hotmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. PREVÉNGASE a las partes que han de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado

Nro. 053 fijado el día de hoy **11/04/2024**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



AUTORIZA a la Secretaría para que, según corresponda, REENVÍE el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se ABSTENGA de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **053** fijado el día de hoy **11/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd60d330dc21298eaa86073a79b934fc2798053ef6116e8a4bad7af5cd7c92df**

Documento generado en 10/04/2024 02:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, liquidando costas. Sírvasse proveer. Girón, nueve (9) abril de 2024.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES:**

1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$155.000=
2º	NOTIFICACIONES	-
3º	POLIZA	-
4º	REGISTRO MEDIDAS CAUTELARES	-
5º	ARANCEL	-
6º	HONORARIOS SECUESTRE	-
7º	HONORARIOS CURADOR Ad-Litem	-
	TOTAL	\$155.000=

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 683074089002-2019-00164-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

En ese orden, se tiene que el valor de la liquidación de costas procesales aprobada es la suma de: **\$155.000=**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **053** fijado el día de hoy **11/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e788a5c0094a74e107144be4a3d76f8fd1769a3c7d1c689d3432b3d9d124fd6a**

Documento generado en 10/04/2024 02:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIALAl Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, liquidando costas. Sírvase proveer. Girón, cinco (5) abril de 2024.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

• LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES:

1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$1.271.500=
2º	NOTIFICACIONES	-
3º	POLIZA	-
4º	REGISTRO MEDIDAS CAUTELARES	-
5º	ARANCEL	-
6º	HONORARIOS SECUESTRE	-
7º	HONORARIOS CURADOR Ad-Litem	-
	TOTAL	\$1.271.500=

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 683074003001-2021-00879-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

En ese orden, se tiene que el valor de la liquidación de costas procesales aprobada es la suma de: **\$1.271.500=**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **053** fijado el día de hoy **11/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a837dfb56b06db0f93713a36648758a15773c3ab00106da011282f345a2995ca**

Documento generado en 10/04/2024 02:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, venció el término concedido para subsanar la demanda y la parte actora guardó silencio. Sírvese proveer. Girón, cinco (5) abril de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Prueba Extraprocesal - Interrogatorio de Parte

Radicado: 683074003003-2022-00027-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2024, se inadmitió la solicitud de prueba de interrogatorio de parte de la referencia presentada por el LUIS ALBERTO PACHECO PARADA, para que la parte actora subsanara las falencias allí indicadas.

Dicho auto se notificó por estados electrónicos del 13 de marzo de 2024, sin embargo, el término concedido transcurrió en silencio sin que la parte actora allegara pronunciamiento alguno dirigido a subsanar la solicitud, razón por la cual deberá imponerse el rechazo de la misma, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de referencia, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **053** fijado el día de hoy **11/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d2b366909a4b7d4d05ce611a3ab9015a1ba047f853bde1da8b0516abbe52c7**

Documento generado en 10/04/2024 02:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, informando que cuenta con solicitud de terminación. Sírvasse proveer. Girón, abril 8 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 683074003003-2022-00136-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El vocero judicial de la parte demandante solicita se decrete la terminación del presente proceso por restitución del plazo pactado con el deudor, para la amortización de su obligación sin condena en costas, y el levantamiento de las medidas cautelares, la cual proviene desde la dirección de correo electrónico que coincide con la reportada en el SIRNA.

Por ser procedente, se accederá a la petición elevada por el extremo activo, respecto de la terminación del proceso por el motivo manifestado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR RESTITUCION DEL PLAZO PACTADO CON EL DEUDOR PARA LA AMORTIZACION DE SU OBLIGACION, del proceso Ejecutivo Hipotecario formulado por HERNANDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A. contra JEISON ANDRES SEPÚLVEDA QUINTERO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ÉNVIASE** las comunicaciones respectivas, si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

TERCERO: SIN CONDENA en costas de esta instancia por las razones antes indicadas.

CUARTO: ARCHÍVESE del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **053** fijado el día de hoy **11/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **053** fijado el día de hoy **11/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1bf83b4c892afa1af70734153498c90f90c67efb7e4f95fb35f0470abe8b65**

Documento generado en 10/04/2024 02:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: El despacho de la señora Juez informando que, venció el término concedido para subsanar la demanda y la parte actora guardó silencio. Sírvese proveer. Girón, cinco (5) abril de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Prueba Extraprocesal -Interrogatorio de Parte
Radicado: 680014003004-2022-00479-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2024, se inadmitió la solicitud de prueba de interrogatorio de parte de la referencia presentada por el LUIS MARTIN VILLAMIZAR JAIMES, para que la parte actora subsanara las falencias allí indicadas.

Dicho auto se notificó por estados electrónicos del 13 de marzo de 2024, sin embargo, el término concedido transcurrió en silencio sin que la parte actora allegara pronunciamiento alguno dirigido a subsanar la solicitud, razón por la cual deberá imponerse el rechazo de la misma, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Prueba Extraprocesal de la referencia, conforme lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **053** fijado el día de hoy **11/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b14b3fc2a181fa6a75c0945ed078941f47f2c6996cfa778f0c74c10360636c1**

Documento generado en 10/04/2024 02:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente para calificar. Sírvese proveer. Girón, marzo 8 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Radicado: 683074003003-2023-00176-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia se impone su inadmisión, para que la parte ejecutante:

- El abogado de la parte demandante cumpla con el deber profesional que preceptúa el numeral 15 del art. 28 de la Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del abogado, que a la letra reza:
 - *“Son deberes del abogado:(...) 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional”.*

Toda vez que, de la consulta realizada en el SIRNA y que antecede, el profesional del derecho registra un correo electrónico diferente al consignado en el escrito de la demanda, razón por la cual deberá realizar el respectivo ajuste, en atención a que el expediente digital sólo se compartirá con la dirección electrónica allí registrada, y los memoriales únicamente serán tramitados si provienen de dicha cuenta.

- Ajustar y/o aclarar el acápite de notificaciones, respecto de la dirección física consignada de la demandada, toda vez que el allí indicada no corresponde, ni es idéntica a la que reporta el anexo “Solicitud de Crédito Persona Natural”. En caso que la dirección haya sido obtenida de otra fuente, indicará la forma como la obtuvo.
- En armonía con el art. 8° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar las evidencias correspondientes de la forma cómo obtuvo la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones judiciales de los demandados.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **053** fijado el día de hoy **11/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



- Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **053** fijado el día de hoy **11/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71837874f3e74ccee85f375ec44794209bef12017d7f2c57138acbf49d9d737**

Documento generado en 10/04/2024 02:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, venció el término concedido para subsanar la demanda y la parte actora guardó silencio. Sírvese proveer. Girón, cinco (5) abril de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 683074003003-2024-00044-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 18 de marzo de 2024, se inadmitió la demanda Ejecutiva de Alimentos de la referencia presentada por el JULIETH NATALIA RUEDA VARGAS, para que la parte actora subsanara las falencias allí indicadas.

Dicho auto se notificó por estados electrónicos del 19 de marzo de 2024, sin embargo, el término concedido transcurrió en silencio sin que la parte actora allegara pronunciamiento alguno dirigido a subsanar la solicitud, razón por la cual deberá imponerse el rechazo de la misma, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Alimentos de la referencia, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **053** fijado el día de hoy **11/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f680e49e59dd350f06890e4162c5f4d3f0f2ede9433624484dea5eda5b526fbf**

Documento generado en 10/04/2024 02:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>